



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 9 NOV. 2016

OFICIO N° 4964 -2016-PCM/SG/OCP

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P. L. N° 216/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas

Referencia: Oficio P.O. N° 094-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201636130

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 216/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 1064-2016-PCM/SGP, remitido por la Secretaría de Gestión Pública y el Memorando N° 1949-2016-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

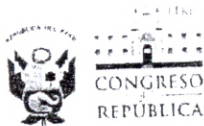
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

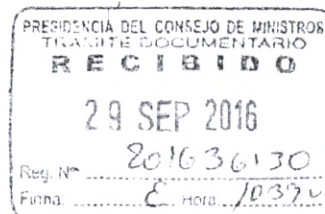
OCP/mosa





Lima, 23 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 094 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

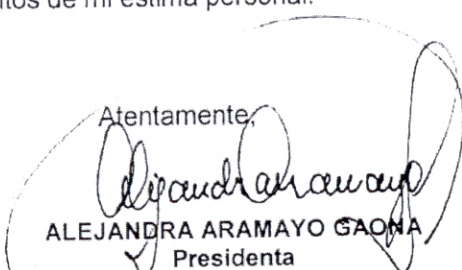
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0216/2016-CR, ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 1949 -2016-PCM/OGAJ

A : Oficina de Coordinación Parlamentaria

DE : EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 216/2016-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas

REFERENCIA : a) Memorando N° 01048-2016-PCM/SGP
b) Memorando N° 01048-2016-PCM/SGP

FECHA : Lima, 19 OCT. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto al presente el Informe N° 370-2016-PCM/OGAJ-ATF, que este despacho hace suyo, referido al Proyecto de Ley N° 216/2016-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

Atentamente,



Abog. EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

INFORME N° 370-2016-PCM/OGAJ-ATF

A : Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 216/2016-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas

REFERENCIA : a) Memorando N° 01048-2016-PCM/SGP
 b) Memorando N° 01048-2016-PCM/SGP

FECHA : Lima,
 19 OCT. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a través de los cuales la Secretaría de Gestión Pública remite su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 216/2016-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas, cuya opinión fue solicitada a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° 078/2016-2017-CPMPEYC-CR, por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.4. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.

II. Análisis.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 216/2016-CR, es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República Milagros Salazar De La Torre, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

2.4. El Proyecto de Ley N° 216/2016-CR consta de un artículo único, con el siguiente texto:

"Artículo único.- Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las micro y pequeñas empresas

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las micro y pequeñas empresas con el objeto de que vele por el acceso a servicios eficaces y oportunos que brinda el Estado peruano para el desarrollo empresarial, garantice sus derechos ante las barreras burocráticas que les impongan las municipalidades, así como los ministerios productivos e incluso la misma Sunat y el Tribunal Fiscal, así como construir a una efectiva participación en la política de formalización empresarial.

La Defensoría de las Mypes estará adscrita al Ministerio de la Producción y tendrá independencia funcional".

2.5. Sobre el particular, se desprende del artículo único del proyecto de ley que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas, adscrita al Ministerio de la Producción. Asimismo, si bien no se señala expresamente qué tipo de entidad pública es la que se propone crear; se puede colegir que se trata de un Organismo Público Especializado, que estaría adscrito al Ministerio de la Producción.

2.6. Al respecto, tal como lo ha afirmado en repetidas oportunidades el Tribunal Constitucional, *"la supremacía normativa de la Constitución (...) se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, **prevaleciendo sobre toda norma legal**; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**"*⁴. (Énfasis agregado)

2.7. En esa línea, la Constitución Política del Perú reconoce –entre otros- el Principio de Separación de Poderes (artículo 43⁵); el cual se constituye en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho.

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

⁵ "Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

2.8. En base al Principio de Separación de Poderes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, “*El Poder Ejecutivo ejerce sus **competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)*”. (Énfasis agregado)

2.9. En ese contexto, respecto a los Organismos Públicos, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone en su artículo 28 que:

“Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

*2. **Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.*

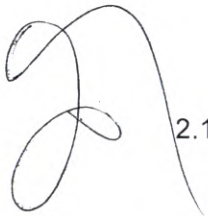
En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”. (Énfasis agregado)

2.10. Fluye de lo anteriormente dicho que los Organismos Públicos Especializados sólo pueden crearse por una ley propuesta por el Poder Ejecutivo; con lo cual, la propuesta del proyecto de ley no resulta viable por cuanto colisiona con el Principio constitucional de Separación de Poderes, y con la autonomía del Poder Ejecutivo.

2.11. De otro lado, se advierte que a pesar que la Autógrafa de Ley propone una norma de tipo “declarativa”, el cumplimiento de la futura ley tendrá repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República.

2.12. En efecto, la aplicación de lo dispuesto por el proyecto de ley, es decir, la creación de la “Defensoría de las Mypes”, implica el uso de recursos distintos al del Congreso de la República, más precisamente, de recursos no previstos en el presupuesto del Ministerio de la Producción.



2.13. En tal sentido, al generar gasto público, el proyecto de ley contraviene lo establecido en el artículo 79⁶ de la Constitución Política del Perú que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

2.14. Asimismo, en la línea de lo señalado, el proyecto de ley también contraviene lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que señala las Reglas para la estabilidad presupuestaria durante el Año Fiscal 2016, para las

⁶ “Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...). (Énfasis agregado)

entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2⁷ de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (ordenada en un Texto Único aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF), esto es, entre otros, para el Poder Legislativo:

*"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria
Durante el Año Fiscal 2016, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

(...)

*d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la **disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación**, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.*

(...)". (Énfasis agregado)

III. Conclusión y sugerencias.-

3.1. En atención a lo expuesto, en opinión de la suscrita, corresponde formular observación al Proyecto de Ley N° 216/2016-CR por cuanto contraviene el principio constitucional de Separación de Poderes, así como lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3.2. Se sugiere remitir el presente informe a la Alta Dirección para los fines convenientes.

Atentamente,



Aissa Tejada Fernández
Abogada

⁷ Artículo 2 del TUO de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:

1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

- Gobierno Nacional

*a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.*

b) Los Organismos Reguladores.

c) Los Organismos Recaudadores y Supervisores.

d) Los Fondos Especiales con personería jurídica.

e) Las Beneficencias y sus dependencias.

(...)". (Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 01048-2016-PCM/SGP

PARA : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 216/2016-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

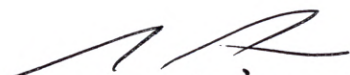
REFERENCIA : Memorándum N° 469-2016-PCM/SC/OCP

FECHA : Lima, 05 OCT. 2016

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
REMITIDO
17 OCT 2016
Reg. N°:
Firma: Hora: 12:38 hrs

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de atender el pedido a través del Informe N° 021-2016-PCM-SGP/SEIT, que esta Secretaría hace suyo, en el que se expresa la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 216/2016-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas, remitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

MUVS/seit



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

03

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 021-2016-PCM-SGP.SEIT

Para : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**
Secretaría de Gestión Pública

De : **SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO**
Profesional de la Secretaría de Gestión Pública

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley N° 216-2016/CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

Referencia : a) Memorando N° 469-2016-PCM/SC/OCP
b) Oficio N° 078-2016-2017/CPMPEYC-CR

Fecha : Lima, 03 de octubre del 2016.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el documento de la referencia b) a través del cual el Congreso de la República solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 216/2016-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 078-2016-2017/CPMPEYC-CR, el Señor Congresista Mario Mantilla Medina, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite al Presidente del Consejo de Ministros el Proyecto de Ley N° 216/2016-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas.
- 1.2. A través del Memorándum N° 469-2016-PCM/SC/OCP, el jefe de la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la PCM, remite a la Secretaría de Gestión Pública el Proyecto de Ley antes mencionado para su evaluación técnica e informe correspondiente, respecto al Proyecto antes mencionado.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY N° 037/2016-CR

- 1.3. El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas, con el objeto de que vele por el acceso a



servicios eficaces y oportunos que brinda el Estado peruano para el desarrollo empresarial, garantice sus derechos ante las barreras burocráticas que les imponga las municipalidades, así como los ministerios productivos e incluso la misma Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y el Tribunal Fiscal, así como atribuir a una efectiva participación en la política de formalización empresarial.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 3.1 Por mandato del artículo 1 de la Ley N° 27658 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. A nivel del Poder Ejecutivo, dicho proceso es conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP).
- 3.2 La SGP de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM¹, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) de la PCM, es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, tiene competencia en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas respectivas.
- 3.3 Por otro lado, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, la PCM, a través de la SGP, emite opinión técnica previa sobre normas referidas a organización del Estado, que tengan como propósito la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos, entre otros.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 El objeto del Proyecto de Ley N° 216/2016-CR propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Defensoría de las Micro y Pequeñas Empresas, adscrita al Ministerio de Producción.
- 4.2 Cabe señalar, que si bien el proyecto legislativo no precisa el tipo de Entidad Pública que busca crear; se deduce que se trata de un Organismo Público Especializado, que estaría adscrito al Ministerio de la Producción.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2010-PCM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 4.3 Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) ² establece en el numeral 2 del artículo 28° de la Organismo Público Especializado se crea o disuelve a través de una Ley promovida a iniciativa del Poder Ejecutivo, y mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 4.4 Por otro lado, si bien los Organismos Públicos Especializados, tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Conforme a lo señalado en el artículo 31° de LOPE, deberán ser de dos tipos: 1. Organismos Reguladores. 2. Organismos Técnicos Especializados. Cuya distinción no se encuentra en el Proyecto Legislativo materia de análisis
- 4.5 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, debe señalarse que, en el plano constitucional, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a la LOPE, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo; por lo que el Congreso de la República no tiene iniciativa legislativa que le permita crear un Organismo Público Especializado.
- 5.2 Toda vez, que la creación de un Organismo Público, demanda la generación de gastos públicos. El Congreso de la República, no cuenta con iniciativa legislativa, de acuerdo a lo señalado en el análisis.
- 5.3 En ese sentido, la propuesta objeto del presente análisis no resulta viable.

Es cuanto informo a usted.

SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO

Profesional
Secretaría de Gestión Pública

² Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.